

**OBJETIVOS ANTISOBORNO**

- Asegurar la eficacia del Sistema de Gestión Antisoborno en el Reniec.
- Fortalecer la atención de denuncias de actos de soborno y la prevención de riesgos de soborno en el Reniec.
- Atender las consultas y/o planteamiento de inquietudes de los servidores civiles en el marco del Sistema de Gestión Antisoborno.
- Promover la cultura de integridad y ética entre los funcionarios y servidores civiles del Reniec.
- Asegurar el cumplimiento de la debida diligencia.

2097727-1

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL DE PIURA****Crean la Comisión Regional Anticorrupción de Piura****ORDENANZA REGIONAL  
Nº 473-2022/GRP-CR**

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley Nº 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867 y sus modificatorias, Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción – Ley Nº 29976, Reglamento de la Ley Nº 29976, Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción – Decreto Supremo Nº 089-2013-PCM, modificación del Reglamento de la Ley Nº 29976, Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, aprobado por Decreto Supremo Nº 089-2013-PCM– Decreto Supremo Nº 169-2021-PCM y demás Normas Complementarias, Dictamen Nº 003-2022/GRP-CR-CCNALyD.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley Nº 28607, en su artículo 191º establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192º inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, en el literal a) del artículo 15º establece que son atribuciones del Consejo Regional, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, la lucha contra la corrupción, es una política de Estado que compromete a los tres niveles de gobierno a desarrollar esfuerzos conjuntos para propiciar políticas de gestión en los organismos públicos y privados, así como en la ciudadanía en general, para la generación de una cultura de prevención y erradicación de los actos de corrupción;

Que, mediante Ley Nº 29976, Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, se crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción con el objeto de articular esfuerzos, coordinar acciones y proponer políticas de corto, mediano y largo plazo dirigidas a prevenir y combatir la corrupción en el país;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley Nº 29976, establece que los gobiernos regionales y

locales implementan Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción, cuya conformación se da en el marco de la citada Ley, en lo que fuera aplicable;

Que, con el Decreto Supremo Nº 089-2013-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29976, Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, con la finalidad de desarrollar, entre otros aspectos, las funciones y los roles que le corresponde, dentro de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, a cada uno de los representantes que la conforman y a su Coordinación General;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 169-2021-PCM se modifica el Reglamento de la Ley Nº 29976, Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, aprobado por Decreto Supremo Nº 089-2013-PCM, con la finalidad de desarrollar las funciones y los roles que le corresponde a las Comisiones Regionales Anticorrupción y precisar su vinculación con la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción;

Que, el artículo 25 del referido Reglamento señala que los gobiernos regionales crean e implementan Comisiones Regionales Anticorrupción en el marco de la Ley y el presente Reglamento, emitiendo la Ordenanza Regional respectiva, a fin de constituir un espacio de articulación para la implementación de la política en materia de integridad y lucha contra la corrupción en el ámbito de su jurisdicción, coordinando para tal efecto con la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción y la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros. Las Comisiones Regionales Anticorrupción son de naturaleza permanente y están adscritas del Gobierno Regional que las crea;

Que, asimismo, el artículo 27 establece que en el marco de la Ley y el presente Reglamento se instalan Comisiones Regionales Anticorrupción, las cuales se conforman teniendo en cuenta la representación departamental de las entidades que conforman la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción y las entidades del sector público, sector privado y sociedad civil vinculadas en materia anticorrupción en la jurisdicción. Para tal efecto, se toma en consideración las equivalencias señaladas en el Anexo A de la presente norma;

Que, con Oficio Nº 001-2022/GRP-SRLCC-CRA Piura, del 18 de mayo de 2022, visto el pedido del Dr. Elmer Francisco Castillo Temoche - Presidente de la Junta de Fiscales de Piura y Presidente de la Comisión Regional Anticorrupción de Piura, sobre emitir una nueva Ordenanza Regional para crear la Comisión Regional Anticorrupción de Piura, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Nº 29976, Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 089-2013-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 169-2021-PCM, alcanzando para ello el proyecto de Ordenanza Regional correspondiente;

Que, atendiendo lo expuesto, resulta necesario emitir una nueva Ordenanza Regional creando la Comisión Regional Anticorrupción de Piura, a fin de cumplir con lo dispuesto por la Ley Nº 29976, Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 089-2013-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 169-2021-PCM;

Que, estando a lo acordado y aprobado por UNANIMIDAD en Sesión Extraordinaria Nº 23-2022, de fecha 08 de agosto de 2022, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

HA APROBADO LA ORDENANZA SIGUIENTE:

**ORDENANZA REGIONAL QUE CREA LA COMISIÓN REGIONAL ANTICORRUPCIÓN DE PIURA****Artículo Primero. - CREACIÓN**

Créase la Comisión Regional Anticorrupción de Piura, como espacio de articulación para la implementación de la política en materia de integridad y lucha contra la corrupción en el ámbito de la jurisdicción regional, conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 29976, Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 089-2013-PCM.

## Artículo Segundo. - CONFORMACIÓN

2.1. La Comisión Regional Anticorrupción de Piura, está conformada por:

- a) El/la Gobernador/a Regional de Piura.
- b) El/la Alcalde/sa de la Municipalidad Provincial de Piura.
- c) El/la Presidente/a de la Corte Superior de Justicia de Piura.
- d) El/la Presidente/a de la Corte Superior de Justicia de Sullana.
- e) El/la Presidente/a de la Junta de Fiscales Superiores de Piura.
- f) El/la Presidente/a de la Junta de Fiscales Superiores de Sullana.
- g) El/la Procurador/a Pública Anticorrupción Descentralizada de Piura.
- h) El/la Procurador/a Pública Anticorrupción Descentralizada de Sullana.
- i) El/la Gerente/a Regional de Control de Piura.
- j) El representante de la iglesia católica en el departamento de Piura.
- k) El/los representantes/s de la iglesia evangélica en el departamento de Piura.
- l) El/los representante/s del sector privado de Piura.
- m) El/los representante/s de la sociedad civil de Piura.
- n) El/la titular de la Región Policial de Piura.
- o) El/la coordinador/a regional de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza
- p) El/la titular de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores
- q) Otros adoptados por acuerdo de la Comisión Regional Anticorrupción

2.2. La secretaría técnica de la Comisión Regional Anticorrupción participa en las sesiones de la Comisión con voz, pero sin voto.

2.3. El Jefe de la Oficina Defensorial de Piura, participa en la Comisión Regional Anticorrupción en condición de miembro no pleno con derecho a voz, pero sin voto.

2.4. La asistencia a las sesiones de la Comisión Regional Anticorrupción corresponde a quien representa a la entidad miembro de la citada Comisión en la jurisdicción regional, pudiendo ser reemplazado, por razones de fuerza mayor y/o caso fortuito, por un/a funcionario/a o personal con capacidad de decisión autorizado/a para la sesión convocada. Dicha representación es comunicada por documento oficial al Presidente de la Comisión Regional Anticorrupción previo a la sesión y deberá precisar que dicho representante se encuentra premunido de las facultades para adoptar las decisiones y acuerdos respectivos en dicha sesión.

2.5. El Pleno de la Comisión Regional Anticorrupción puede invitar a personas naturales, jurídicas, públicas o privadas vinculadas a la lucha contra la corrupción para que participen en las sesiones, con derecho a voz, pero sin voto.

## Artículo Tercero.- PRESIDENCIA

La Presidencia de la Comisión Regional Anticorrupción de Piura es institucional, rotativa y se elige entre las instituciones que forman parte de la referida comisión, por un período de un (1) año, con posibilidad de reelección inmediata y continua por el mismo período. La Presidencia solo puede recaer en los representantes de las entidades públicas.

## Artículo Cuarto.- SECRETARIO TÉCNICO

4.1. La Secretaría Técnica de la Comisión Regional Anticorrupción, recae en el jefe del órgano que ejerce la función de integridad en el Gobierno Regional de Piura, de acuerdo a lo establecido en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, en concordancia con los requisitos señalados en el artículo 7 de la Ley N° 29976.

4.2. En caso el jefe del órgano que ejerce la función de integridad sea el Gerente General Regional, de manera excepcional, se puede designar a un representante para que asuma la labor de secretario técnico.

4.3. El Gobierno Regional comunica al Presidente de la Comisión Regional Anticorrupción de Piura, los datos del titular del órgano que ejerce la función de integridad en la entidad, para determinar si puede asumir la Secretaría Técnica de la CRA o -en caso de tratarse de la Gerencia Regional, excepcionalmente esta deba ser asumida por un representante.

## Artículo Quinto.- FUNCIONAMIENTO

El funcionamiento de la Comisión Regional Anticorrupción de Piura, se sujeta a las disposiciones señaladas en la Ley N° 29976, Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 089-2013-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 169-2021-PCM;

## Artículo Sexto.- COMPROMISO DE INTEGRIDAD

Para asumir la condición de miembro de la Comisión Regional Anticorrupción se suscribe el compromiso de integridad conforme al Anexo B del Reglamento de la Ley N° 29976, Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, aprobado por Decreto Supremo N° 089-2013-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 169-2021-PCM.

**Artículo Séptimo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

### Única.- DEROGACIÓN

Derógase la Ordenanza Regional N° 202-2011/GRP-CR y la Ordenanza Regional N° 263-2013/GRP-CR y el Reglamento del Sistema Regional de Lucha contra la Corrupción, aprobado por Decreto Regional N° 001- 2015/GRP-CR.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los 08 días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

ALFONSO LLANOS FLORES  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los 16 días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

SERVANDO GARCÍA CORREA  
Gobernador Regional

2097531-1

## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

**Declaran en Situación de Emergencia el Sector Agropecuario de la Provincia de Contralmirante Villar de la Región Tumbes**

ORDENANZA REGIONAL  
N° 005-2022/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

EL CONSEJO REGIONAL TUMBES

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE: